

CONVENIO

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANÉS
LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO
LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
LA UNIVERSIDAD DE CHILE
LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
LA UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS
LA UNIVERSIDAD DE TALCA
LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
LA UNIVERSIDAD DE AYSÉN
LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
LA UNIVERSIDAD DE LA SERENA

PLAN DE FORTALECIMIENTO UNIVERSIDADES ESTATALES

"Fortalecimiento del valor público de las Universidades del Estado para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en los territorios, a través de nuevas formas de relacionamiento de la vinculación con el medio en cooperación con el ecosistema público regional"
Código "RED21991"

En Santiago, Chile, a 19 de noviembre de 2021, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por el Subsecretario de Educación Superior don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y, por la otra, la Universidad de Magallanes representada por su Rector, don **Juan Arcadio Oyarzo Pérez**, ambos domiciliados en Avenida Bulnes 01855, Punta Arenas; la Universidad de Antofagasta, representada por su Rector, don **Luis Alberto Loyola Morales**, ambos domiciliados en Av. Angamos N° 601, Antofagasta; la Universidad de Valparaíso representada por su Rector don **Oswaldo Enrique Corrales Jorquera**, ambos domiciliados en Blanco N° 951, Valparaíso; la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación representada por su Rector, don **Patricio José Sanhueza Vivanco**, ambos domiciliados en Av. Playa Ancha N° 850, Valparaíso; la Universidad del Bío-Bío, representada por su Rector, don **Yoselin Maurício Calado Monsalves**, ambos domiciliados en Av. Colao N° 1202, Concepción; la Universidad de Los Lagos, representada por su Rector, don **Oscar Garrido Álvarez**, ambos domiciliados en Avenida Fuschlacher N° 1306, Osorno; la Universidad de Chile, representada por su Rector, don **Ennio Augusto Vivaldi Véjar**, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1058, Santiago; la Universidad de Santiago de Chile, representada por su Rector, don **Juan Manuel Zolezzi Cid**, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, Santiago; la Universidad de O'Higgins, representada por su Rector, don **Rafael Correa Fontecilla**, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 611, Rancagua; la Universidad de Talca

representada por su Rector, don **Álvaro Manuel Rojas Marín**, ambos domiciliados en Cardenal Raúl Silva Henríquez (Ex 1 Ponente) N° 1141, Talca; la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, representada por su Rectora, doña **Elisa Adriana Araya Cortez**, ambos domiciliados en Av. José Pedro Alessandri N° 774, Santiago; la Universidad Tecnológica Metropolitana, representada por su Rectora, doña **Marisol Pamela Durán Santis**, ambos domiciliados en Dieciocho N° 161, Santiago; la Universidad de La Frontera, representada por su Rector, don **Eduardo Hebel Weiss**, ambos domiciliados en Av. Francisco Salazar N° 01145, Temuco; la Universidad de Aysén, representada por su Rectora, doña **Natacha Alejandra Pino Acuña**, ambos domiciliados en Campus Río Simpson, Obispo Vielmo 62, Coyhaique; la Universidad Arturo Prat, representada por su Rectora (S), doña **Ninoscka Andrea Zencovich Burdiles**, ambos domiciliados en Av. Arturo Prat N° 2120, Iquique; la Universidad de Atacama, representada por su Rector, don **Celso Hernán Arias Mora**, ambos domiciliados en Av. Coquiapu N° 485, Copiapó; la Universidad de Tarapacá, representada por su Rector, don **Emilio Rodríguez Ponce**, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775, Arica; y la Universidad de La Serena, representada por su Rector, don **Nibaldo Bernardo Avilés Pizarro**, ambos domiciliados en Beruete 900, La Serena; en adelante e indistintamente: "**las Instituciones**", todas en adelante denominadas colectiva o indistintamente: "**los Partes**" se suscriben el siguiente Convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

Que, la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, en el primer inciso de su artículo 58 dispone que, con el propósito de apoyar el desarrollo institucional de las universidades del Estado se implementará un Plan de Fortalecimiento (en adelante, "el Plan") de carácter transitorio, que tendrá una duración de diez años contados desde el año de entrada en vigencia de dicho cuerpo normativo, destinado a los usos y ejes estratégicos que serán estipulados en los convenios que, para estos efectos, se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las universidades referidas.

El inciso segundo del mismo artículo establece que la aprobación, supervisión y seguimiento de los iniciativas y proyectos que se financien en virtud del Plan estará a cargo de un Comité interno del Consejo de Coordinación de Universidades del Estado (en adelante "el Consejo"), en los términos señalados en dicha norma.

Que, en la misma línea de lo antes señalado, el Decreto N° 70, de 2020, del Ministerio de Educación, que reglamenta la ejecución de las asignaciones "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales - Infraestructura" (en adelante, "el Reglamento"), en su artículo 3° dispone que podrán financiarse proyectos propuestos por el Consejo de Coordinación de Universidades del Estado o por una o más instituciones. A continuación, agrega que los proyectos de trabajo conjunto podrán consistir en redes estructurales o temáticas. Finalmente, indica que la selección de proyectos se realizará conforme a los criterios establecidos por el Comité del Plan de Fortalecimiento, en los términos dispuestos en dicho artículo.

Que, el referido artículo 3° del reglamento, establece que los proyectos de redes estructurales deben comprender, a menos, nueve universidades estatales y se desarrollarán en áreas prioritarias identificadas por la Subsecretaría de Educación Superior, en coordinación con el Comité del Plan de Fortalecimiento.

Que, por su parte, el artículo 4° del reglamento dispone que la aprobación de proyectos, tanto individuales como en red, que se financien en virtud del Plan, estará a cargo del "Comité del Plan de Fortalecimiento" (en adelante "el Comité"), que es uno de los Comités especiales del Consejo, en los términos antes señalados.

Enseguida, el mismo artículo 4º añade que el Secretario Técnico del Consejo levantará copia de los acuerdos adoptados por el Comité.

Que, a continuación, el artículo 6º del reglamento prescribe que la implementación de los proyectos aprobados se realizará a través de los respectivos convenios que suscriba la Universidad Estatal con el Ministerio de Educación, explicitando el contenido mínimo de ellos.

Que, el Secretario Técnico del Consejo fue nombrado mediante Resolución Exenta Nº 2142, de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 54 de la Ley Nº 21.094.

Que, en el mismo orden de ideas, la Ley Nº 21.229, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, y sus modificaciones, en el Partido 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 221; y Subtítulo 33, ítem 03, Asignación 417, ambos Glosa 07, contempla recursos para el "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y para el "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales - Infraestructura", respectivamente.

Que, la antes mencionada Glosa 07 del Programa 02, dispone que estos recursos están destinados al fortalecimiento de las universidades estatales referidas en el artículo 1º del D.F.L. Nº 4, de 1981, de Ministerio de Educación, de conformidad al decreto Nº 70, de 2020, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Que, la referida Glosa establece además que estos recursos se destinarán a la implementación de un programa de fortalecimiento a diez años, los que se asignarán en conformidad con lo establecido en la Ley Nº 21.094, sobre Universidades Estatales, y en el contrato de préstamo N° 8/85 C, celebrado entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Gobierno de Chile.

Que, la glosa en comento añade que los usos y ejes estratégicos serán establecidos en los convenios que, para estos efectos, se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las universidades referidas, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 21.094.

Que, asimismo, la glosa 07 dispone que los convenios podrán ser de carácter plurianual y establecer cuotas de anastre sujetas al cumplimiento de requisitos y criterios establecidos en los mismos convenios, y en la medida que se cuente con recursos disponibles para estos fines, en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

Que, consistente con lo anterior, en sesiones de fecha 28 de septiembre y 31 de agosto, todas de 2020, el Comité aprobó los Planes de Fortalecimiento de la Universidad de Magallanes, de la Universidad de Antofagasta, de la Universidad de Valparaíso, de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, de la Universidad del Bío-Bío, de la Universidad de Los Lagos, de la Universidad de Chile, de la Universidad de Santiago de Chile, de la Universidad de O'Higgins, de la Universidad de Talca, de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, de la Universidad Tecnológica Metropolitana, de la Universidad de La Frontera, de la Universidad de Aysén, de la Universidad Arturo Prat, de la Universidad de Aconcagua, de la Universidad de Tarapacá y de la Universidad de La Serena.

Que, para su parte, en sesiones de fecha 6 y 21 de abril de 2021, el Comité estableció los criterios y mecanismos objetivos para la selección de los proyectos a financiar y definió los montos globales que se destinarán para los proyectos individuales y proyectos en red, en los términos dispuestos en el precitado artículo 3º del reglamento.

Que luego, en sesión de fecha 22 de octubre de 2021, el Comité aprobó el proyecto en red **"Fortalecimiento del valor público de las Universidades del Estado para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en los territorios, a través de nuevas formas de relacionamiento de la vinculación con el medio en cooperación con el ecosistema público regional"** de las Instituciones señaladas con anterioridad. Asimismo, en dicha sesión, el Comité otorgó su visación para efectos de realizar las transferencias que resulten necesarias para el financiamiento del proyecto.

Que, en virtud de lo anterior, para la implementación de los proyectos es necesario que las Instituciones y el Ministerio suscriban el presente Convenio.

SEGUNDO: Ejes Estratégicos/Línea de acción y Usos del Proyecto.

Las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado **"Fortalecimiento del valor público de las Universidades del Estado para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en los territorios, a través de nuevas formas de relacionamiento de la vinculación con el medio en cooperación con el ecosistema público regional"**, mencionado en la cláusula anterior, en adelante e indistintamente, **"el Proyecto"**, adjunto como Anexo del presente convenio, cuyos ejes estratégicos/línea de acción principal y usos, son los siguientes:

Ejes Estratégicos/Línea de acción principal: vinculación con el medio.

Usos del Proyecto:

Los usos del proyecto están orientados a la realización de los siguientes objetivos comprometidos para contribuir al resultado del Plan de Fortalecimiento de las Instituciones:

Objetivo general: Fortalecer la Red de Vinculación con el Medio de Consorcio de Universidades del Estado de Chile y sus instituciones integrantes para la generación de vínculos de mutuo beneficio con los respectivos ecosistemas públicos regionales (Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Servicios Públicos y organizaciones de la sociedad civil)

Objetivos específicos:

1. Desarrollar un modelo de relacionamiento que permita facilitar la cooperación de las Universidades Estatales con la institucionalidad del EPR (Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Servicios Públicos y organizaciones de la sociedad civil) por medio de la implementación de 15 Estrategias de Relacionamiento y sus respectivos Cartera de Proyectos locales y regionales.
2. Potenciar competencias y capacidades en las Universidades Estatales para el fortalecimiento de EPR (Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Servicios Públicos y organizaciones de la sociedad civil) para la co-creación de soluciones a desafíos territoriales.
3. Diseñar mecanismos de monitoreo, análisis, evaluación de las contribuciones internas y externas de la relación entre las Universidades Estatales, el EPR y las organizaciones de la sociedad civil en base a las experiencias de VCM desarrolladas durante el periodo de implementación

¹ Ecosistema público regional

² Vinculación con el Medio

del proyecto y en consideración de leyes de Educación Superior y Universidades Estatales y Criterios y Estándares CNA 2023.
 4. Implementación de comunicación estratégica para difundir y posicionar contenidos, recursos, iniciativas y productos del despliegue de las Universidades del CIECH¹ en el ecosistema público regional.

El cumplimiento de los objetivos precedentemente señalados será evaluado a través de los Informes indicados en la cláusula séptima.

TERCERO: Normativa Aplicable.

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, las Instituciones asumirán la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto, sustentándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente Convenio, como asimismo a lo dispuesto en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en el Decreto N° 70, de 2020, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, y sus modificaciones, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subítulo 24, Ítem 03, Asignación 221; y en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subítulo 24, Ítem 03, Asignación 221; y en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subítulo 33, Ítem 03, Asignación 417, ambas Glosa 07; en el Proyecto; y a la supervisión y seguimiento que efectúe el Comité del Plan de Fortalecimiento.

CUARTO: Costo total de ejecución del proyecto

Considerando la aprobación de monto del proyecto y de las transferencias que se efectuarán, realizado por el Comité, según se indicó en los antecedentes de la cláusula primera del presente instrumento, las Partes convienen que el costo total de ejecución del Proyecto asciende a la suma de \$950.000.000.- (novecientos cincuenta millones de pesos). Dicha cantidad, será aportada por el Ministerio a las Instituciones en cantidades individuales para cada una de ellas, en los montos que se detallan a continuación.

Universidad	Monto total [M\$]	Monto (total)	Monto transferencias corrientes [M\$]	Monto transferencias de capital [M\$]
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	17.811	Diecisiete millones ochocientos once mil pesos	14.211	3.600
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT	17.811	Diecisiete millones ochocientos once mil pesos	14.211	3.600
UNIVERSIDAD DE ATACAMA	17.811	Diecisiete millones ochocientos once mil pesos	14.211	3.600
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA	17.811	Diecisiete millones ochocientos once mil pesos	14.211	3.600
UNIVERSIDAD DE LA SERENA	72.811	Setenta y dos millones ochocientos once mil pesos	69.211	3.600
UNIVERSIDAD DE VALPARAISO	17.811	Diecisiete millones ochocientos once mil pesos	14.211	3.600
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	17.811	Diecisiete millones ochocientos once mil pesos	14.211	3.600

¹ Consorcio de universidades de Estado de Chile

UNIVERSIDAD DE CHILE	17.011	Diecisiete millones ochocientos once mil pesos	14.211	3.600
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	7.811	Diecisiete millones ochocientos once mil pesos	14.211	3.600
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA	32.811	Ciento treinta y dos millones ochocientos once mil pesos	29.211	3.600
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE	75.411	Setenta y cinco millones cuatrocientos once mil pesos	41.611	33.600
UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS	24.811	Cuarenta y cuatro millones ochocientos once mil pesos	41.211	3.600
UNIVERSIDAD DE TALCA	38.011	Ciento treinta y ocho millones ochocientos once mil pesos	34.411	3.600
UNIVERSIDAD DE BÍO-BÍO	39.612	Trenta y dos millones doce mil pesos	28.413	3.899
UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA	7.611	Diecisiete millones ochocientos once mil pesos	14.211	3.600
UNIVERSIDAD DE LOS RÍOS	258.212	Quinientos cincuenta y ocho millones doscientos once mil pesos	221.611	36.601
UNIVERSIDAD DE AYSÉN	7.811	Diecisiete millones ochocientos once mil pesos	14.211	3.600
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES	7.811	Diecisiete millones ochocientos once mil pesos	14.211	3.600
Total	952.930	Novecientos cincuenta y ocho millones de pesos	822.202	127.800

Dichas cantidades serán aportadas por el Ministerio según lo estipulado en la cláusula siguiente:

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

El Ministerio aportará a cada una de las Instituciones las cantidades señaladas en la cláusula cuarta en dos cuotas:

La primera cuota para cada una de las Instituciones será por el monto que se indica a continuación:

Institución	Valor total (M\$)	Monto (letra)	Monto transferencias corrientes (M\$)	Monto transferencias de capital (M\$)
UNIVERSIDAD DE TARAPACA	9.882	Nueve millones ochocientos ochenta y dos mil pesos	8.186	1.696
UNIVERSIDAD ARIUPO PAT	9.822	Nueve millones ochocientos ochenta y dos mil pesos	8.186	1.696
UNIVERSIDAD DE ATACAMA	9.882	Nueve millones ochocientos ochenta y dos mil pesos	8.186	1.696

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA	9.882	Nueve millones ochocientos ochenta y dos mil pesos	8.186	1.696
UNIVERSIDAD DE LA SIRENA	41.555	Cuarenta y un millones novecientos sesenta y cinco mil pesos	39.869	1.686
UNIVERSIDAD DE VALPARAISO	9.882	Nueve millones ochocientos ochenta y dos mil pesos	8.186	1.696
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION	9.882	Nueve millones ochocientos ochenta y dos mil pesos	8.186	1.696
UNIVERSIDAD DE CHILE	9.882	Nueve millones ochocientos ochenta y dos mil pesos	8.186	1.696
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION	9.882	Nueve millones ochocientos ochenta y dos mil pesos	8.186	1.696
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA	76.127	Setenta y seis millones ciento veintiocho mil pesos	74.431	1.696
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE	39.975	Treinta y nueve millones novecientos setenta y cinco mil pesos	24.005	15.850
UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS	25.435	Venticinco millones cuatrocientos treinta y cinco mil pesos	23.739	1.696
UNIVERSIDAD DE TALCA	79.723	Setenta y nueve millones ciento veintitres mil pesos	77.427	1.696
UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO	18.063	Dieciocho millones sesenta y tres mil pesos	16.367	1.696
UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA	9.882	Nueve millones ochocientos ochenta y dos mil pesos	8.186	1.696
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS	144.904	Ciento cuarenta y cuatro millones novecientos cuatro mil pesos	127.650	17.244
UNIVERSIDAD DE AYSÉN	9.882	Nueve millones ochocientos ochenta y dos mil pesos	8.186	1.696
UNIVERSIDAD DE MACULANES	9.882	Nueve millones ochocientos ochenta y dos mil pesos	8.186	1.696
TOTAL	533.834	Quinientos treinta y tres millones ochocientos treinta y cuatro mil pesos	473.624	60.210

La primera cuota se entregará una vez que se cumplan acumulativamente las siguientes condiciones:

- Que se encuentre totalmente homologado el último acto administrativo que aprueba el presente Convenio; y
- Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

La segunda cuota será cada una de las Instituciones será por el monto que se indica a continuación.

Universidad	Monto letra (M\$)	Monto (palabras)	Monto transferencias corrientes (M\$)	Monto transferencias de capital (M\$)
UNIVERSIDAD DE IARAPUACA	7.929	Siete millones novecientos veintinueve mil pesos	6.025	1.904
UNIVERSIDAD APLISO FRAI	7.929	Siete millones novecientos veintinueve mil pesos	6.025	1.904
UNIVERSIDAD DE ATACAMA	7.929	Siete millones novecientos veintinueve mil pesos	6.025	1.904
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA	7.929	Siete millones novecientos veintinueve mil pesos	6.025	1.904
UNIVERSIDAD DE LA SERENA	31.246	Trenta y un millones doscientos cuarenta y seis mil pesos	29.342	1.904
UNIVERSIDAD DE VALPARAISO	7.929	Siete millones novecientos veintinueve mil pesos	6.025	1.904
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CINCOAS DE LA EDUCACION	7.929	Siete millones novecientos veintinueve mil pesos	6.025	1.904
UNIVERSIDAD DE CHILE	7.929	Siete millones novecientos veintinueve mil pesos	6.025	1.904
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CINCOAS DE LA EDUCACION	7.929	Siete millones novecientos veintinueve mil pesos	6.025	1.904
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA	56.684	Cincuenta y seis millones seiscientos ochenta y cuatro mil pesos	54.780	1.904
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE	35.496	Trenta y cinco millones cuatrocientos noventa y seis mil pesos	17.726	17.770
UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS	19.376	Diecinueve millones trescientos setenta y seis mil pesos	17.472	1.904
UNIVERSIDAD DE TALCA	58.698	Cincuenta y ocho millones seiscientos ochenta y ocho mil pesos	56.984	1.904
UNIVERSIDAD DE BIO-BIO	12.949	Trece millones novecientos cuarenta y nueve mil pesos	12.045	1.904
UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA	7.929	Siete millones novecientos veintinueve mil pesos	6.025	1.904
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS	113.308	Ciento trece millones trescientos ochenta mil pesos	93.951	19.357
UNIVERSIDAD DE AYSEN	7.929	Siete millones novecientos veintinueve mil pesos	6.025	1.904
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES	7.929	Siete millones novecientos veintinueve mil pesos	6.025	1.904
Total	472.166	Cuatrocientos dieciséis millones ciento sesenta y seis mil pesos	346.376	67.590

La segunda cuota será transferida una vez recibido el Informe de constitución, según se indica en la letra a) de la cláusula séptima de presente instrumento.

Las cuotas serán transferidas de acuerdo al programa de caja autorizado previamente por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

SEXTO: Obligaciones de las Partes.

I. Compromisos que asumen las Instituciones.

Durante la ejecución del Proyecto, las Instituciones asumen los compromisos y obligaciones que se indicarán a continuación, sin perjuicio de los que se imponga la normativa señalada en la cláusula tercera.

Las instituciones se comprometen a:

- a) Costear, administrar y rendir cuenta de los recursos asignados para la ejecución del proyecto, y monitorear su implementación, para lo cual deberá contar con el equipo de gestión responsable de dichas labores individualizado en el proyecto. Las instituciones deberán informar al Comité y a la Subsecretaría de Educación Superior, los eventuales cambios que realice al referido equipo.
- b) Entregar el Informe de Constitución del Proyecto según lo estipulado en la cláusula séptima del presente Convenio.
- c) Entregar los Informes de Avance Semestral y Final del Proyecto y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décima segunda de este Convenio, respectivamente.
- d) Facilitar al Comité la ejecución de acciones de monitoreo, supervisión, evaluación y seguimiento del nivel de cumplimiento del proyecto, como asimismo, facilitar las vistas que disponga la Subsecretaría de Educación Superior para verificar el nivel de cumplimiento indicado en los informes mencionados, en la cláusula séptima, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N° 21.074, en el artículo 5° del Reglamento y en la cláusula novena del presente convenio.
- e) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de cada una de las instituciones, de acuerdo con la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión del Proyecto y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.

II. Compromisos y obligaciones que asume el Ministerio:

El Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, durante la implementación del Proyecto se compromete a:

- a) Transferir a cada una de las Instituciones los recursos referidos en la cláusula quinta, una vez cumplidos los requerimientos que en la citada cláusula se indican.
- b) Responder consultas que formulen las Instituciones sobre la ejecución del Proyecto, en aquello que corresponda a las competencias del Ministerio.
- c) Remitir al Comité copia de los informes aprobados u observados referidos en la cláusula séptima y de las rendiciones aprobadas o rechazadas mencionadas en la cláusula décima segunda del presente instrumento. Respecto a las rendiciones, deberá remitirse la que corresponde a la entrega del respectivo informe. Lo anterior, con el objeto de contribuir a la labor de supervisión, seguimiento y evaluación de cumplimiento que corresponde a dicho Comité, según se indica en la cláusula novena de presente convenio. La mencionada remisión al Comité, deberá efectuarse en el plazo de 15 días hábiles contados desde la aprobación, observación o rechazo definitivo de informes o rendiciones, según corresponda.
- d) Eficiar las vistas que estime pertinente para verificar en terreno la información contenida en los mismos indicados en la cláusula séptima.

SÉPTIMO: Informes y sus Reglas.

Las Instituciones efectuarán la designación de una contraparte técnica, la que deberá pertenecer a alguno de las instituciones que suscriben el presente convenio, debiendo ser informada al Ministerio dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que lo

apruebe. Cualquier cambio en la contraparte técnica deberá ser informado al Ministerio dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al cambio.

La referida contraparte técnica será la responsable de enviar al Ministerio el informe de construcción, el informe de avance correspondiente y el informe final del proyecto de manera integrada y conjunta, relativa a todas las Instituciones, en la periodicidad, plazos y contenidos que se señalan en el inciso siguiente.

En este sentido, las instituciones, por medio de la contraparte técnica designada, entregarán al Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, los informes que se indican a continuación, los que deberán proveer información, dentro del plazo que corresponda, sobre el nivel de cumplimiento de la implementación del Proyecto, y el buen uso y destino de los recursos aportados por el Ministerio, pudiendo ser corregidos y evaluados en los términos que se señala, si correspondiere.

1. Informes.

Los informes que deben presentar las Instituciones son:

a. Informe de Constitución: el cual, deberá dar cuenta de la conformación del equipo de gestión responsable del Proyecto. Este deberá ser entregado al Ministerio, en enero del año 2022, o más tarde el último día hábil de ese mes.

b. Informes de Avance Semestral: Deberán dar cuenta del progreso del Convenio y logros alcanzados en la implementación del Proyecto durante cada semestre calendario y será entregado al Ministerio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde el término de semestre respectivo (10 primeros días hábiles de enero y julio, según corresponda).

El primer Informe de Avance Semestral, incluirá los avances del Proyecto desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio, esto es, desde su entrada en vigencia, y deberá entregarse en julio de 2022.

c. Informe Final: Incluirá información respecto de los avances al término de la ejecución del respectivo Convenio. Este será entregado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al término de la duración de la ejecución del Proyecto y tendrá como objeto evaluar y determinar si las instituciones cumplieron total y oportunamente con las actividades, procedimientos y logros previstos para el mismo, según las obligaciones asumidas por las instituciones en virtud del presente Convenio.

2. Reglas relativas a la entrega y evaluación de los Informes.

Para el caso del informe de Constitución, el Ministerio revisará el documento y comunicará a la contraparte técnica de su aprobación u observaciones, según corresponda, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del informe. La contraparte técnica dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la comunicación de las observaciones, para enviar una versión corregida de dicho informe el que será revisado por el Ministerio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.

Respecto de los informes de Avance Semestral y del informe Final, el Ministerio comunicará a la contraparte técnica por escrito o más tarde dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del informe respectivo, la recepción del mismo y su conformidad con los elementos de forma, o bien, las observaciones que se detecten en ese sentido. La contraparte técnica dispondrá de un plazo de cinco

(5) días hábiles contados desde la comunicación de las observaciones para enviar una versión corregida de dicho informe.

El Ministerio en un plazo de cincuenta (50) días hábiles contados desde la recepción conforme del informe, efectuará una evaluación integral de éstos, de acuerdo con las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Definición
Satisfactorio	El informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en el Proyecto, en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro de mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos del Proyecto; pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en el Proyecto, mostrando alertas para el desarrollo de mismo. Se acuerda la presentación de un "Plan de Acciones Remediales" en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación.
Insatisfactorio	El informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en el Proyecto, significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un "Plan de Viabilidad" en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación.

El Ministerio entregará a la Contraloría técnica los formatos de los informes señalados en la presente cláusula, con las indicaciones que correspondan para cada caso, con o lo menos diez (10) días contados de anticipación a la fecha en que corresponda entregar el respectivo informe.

Sin perjuicio de lo señalado, el Ministerio podrá solicitar información adicional, si el avance del Proyecto o otras características de mismo así lo ameritan.

Asimismo, el Com. É podrá requerir mayores antecedentes, de acuerdo con su rol de supervisión y seguimiento de las iniciativas, según se establece en el artículo 55 de la Ley N° 27.094, sin perjuicio de la remisión de dichos informes que efectúe el Ministerio al Comité, según se ha indicado en esta cláusula.

OCTAVO: Vigencia del Convenio, plazo de ejecución del Proyecto y eventuales modificaciones.

La vigencia del presente Convenio, considerando su carácter plurianual, será de **42 (cuarenta y dos) meses**, contados desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo aprueba. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución del Proyecto que será de **36 (treinta y seis) meses** contabilizados desde la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo dispone el artículo 13 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, por razones de buen servicio

asociadas a las características del Proyecto y a los resultados esperados que hacen necesaria su implementación con la mayor antelación posible para permitir el pronto cumplimiento de los compromisos adquiridos, el presente Convenio se implementará desde la fecha de su suscripción y antes de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este Convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. En todo caso, solo podrán transferirse los recursos una vez totalmente tramitado el correspondiente acto administrativo.

El Ministerio podrá emitir el plazo de ejecución y de vigencia del presente convenio, luego de analizar la pertinencia de la correspondiente solicitud que le afecte por escrito la contraparte técnica de las Instituciones, señalada en la cláusula séptima, con una anticipación de al menos tres (3) meses previos al vencimiento del plazo de ejecución, cuando concurren circunstancias que impidan un adecuado logro de los compromisos convenidos. La extensión del plazo se concederá por una sola vez y no podrá exceder de doce (12) meses, contados desde la fecha de término de la ejecución del Proyecto y de la vigencia de este Convenio respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, por motivos excepcionales y considerando la evaluación que pueda realizar el Comité, la cual deberá constar por escrito, el Ministerio podrá evaluar la factibilidad de otorgar una prórroga sin cumplir los requisitos señalados precedentemente.

En ciertos casos, se deberá suscribir la correspondiente modificación de Convenio y dictarse el acto administrativo que lo apruebe.

En el evento que luego de iniciada la ejecución del Proyecto surja alguna situación que haga necesario su modificación, podrá concederse una modificación del presente convenio, la cual deberá ser solicitada fundamentadamente por la contraparte técnica al Ministerio, acompañando una evaluación favorable del Comité. Para tal efecto, deberá suscribirse la correspondiente modificación del convenio y aprobarse mediante la emisión del pertinente acto administrativo de la autoridad competente, sujeto a la tramitación correspondiente.

NOVENO: Seguimiento de la ejecución del Proyecto.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 58 de la Ley N° 21.094 y en el artículo 5° del reglamento, al Comité le corresponde la supervisión, el seguimiento y la evaluación del nivel de cumplimiento de la implementación y avance en la ejecución del Proyecto. Con el objeto de contribuir a dicha labor, el Ministerio a través de la Subsecretaría de Educación Superior, remitirá al Comité copia de los informes controlados u observados, conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima, y de los rendiciones aprobadas o rechazadas indicadas en la cláusula décima segunda del presente convenio. Asimismo, la Subsecretaría de Educación Superior podrá realizar visitas para corroborar la información mencionada en los informes, todo lo anterior, según se ha indicado en los compromisos del Ministerio en la cláusula sexta del presente instrumento.

DÉCIMO: Gastos

Con los recursos que opone el Ministerio se podrán financiar gastos para la ejecución del proyecto, tales como gastos en personal, viáticos, bienes y servicios de consumo y otros que se relacionen directamente con el proyecto.

En todo caso, el detalle de los gastos específicos se encuentra en el Proyecto que se adjunta como Anexo de este instrumento.

DÉCIMO PRIMERO: Registro de Adquisiciones y Contrataciones.

Las instituciones deberán mantener archivos con toda la documentación que ampare cada uno de los procedimientos de adquisición y contratación ejecutados. Los registros deberán estar clasificados según tipo de gastos y contener la totalidad de la documentación en original. Cada una de las instituciones deberá organizar y sistematizar la información, de manera que pueda ser de fácil búsqueda, acceso y revisión, preferentemente en un único lugar. Al mismo tiempo, los archivos deben estar en condiciones seguras que impidan su deterioro.

En todo caso, las instituciones deberán dar cumplimiento a los procedimientos de contratación y adquisiciones dispuestos en la cláusula sexta punto "1." letra e).

DÉCIMO SEGUNDO: Rendición de cuentas.

Cada una de las Instituciones entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la normativa que la reemplace, las que deberán presentarse mensualmente dentro de los primeros quince (15) días hábiles de mes siguiente a aquel que corresponda rendir, y desde que se encuentre favorablemente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

El Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de sesenta (60) días corridos contados desde su recepción y podrá aprobarlo u observarlo, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de haber observaciones a la rendición de cuentas de alguna de las Instituciones, ésta tendrá un plazo de diez (10) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de éstas, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes, y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlas o rechazarlas, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso que el proyecto se encuentre en etapa de ejecución y las observaciones no sean definitivamente suscritas dentro del plazo indicado, el Ministerio rechazará el o los gastos observados y cualquiera de las Instituciones, según corresponda, deberá devolver el monto respectivo a la cuenta del Proyecto. Por su parte, en caso que el Proyecto se encuentre finalizado, los recursos no ejecutados, no rendidos u observados, deberán ser restituidos según las instrucciones que entregue el Ministerio, según las normas legales que rijan al momento de producirse este rechazo.

En el evento que alguna de las Instituciones no devuelva o no restituya los recursos observados, el Ministerio, pondrá término anticipado al presente Convenio, mediante acto administrativo fundado y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula siguiente.

DÉCIMO TERCERO: Término anticipado y suspensión del Convenio.

El Ministerio podrá resolver el **término anticipado** del convenio en los siguientes casos:

- a) La ejecución del Proyecto no se realice o se haga imposible su ejecución por hechos que sean imputables a cualquiera de las Instituciones.

- e) Haber destinado cualquiera de las Instituciones los recursos del Proyecto a una finalidad distinta a la comprometida
- f) Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en la cláusula séptima o de las rendiciones indicadas en la cláusula décima segunda del presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de tres (3) oportunidades, consecutivamente.
- g) Obtener tres informes consecutivos catalogados como "insatisfactorio" en los términos de la cláusula séptima del presente Convenio.
- h) La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, según señala la cláusula décima segunda del presente acuerdo

En el evento que el Ministerio, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al convenio, cada una de las Instituciones deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados, en los términos de la cláusula siguiente.

La sanción por parte del Ministerio de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de cualquiera de las Instituciones.

La suspensión del convenio procederá en los siguientes casos:

- a) Obtener dos informes consecutivos catalogados como "insatisfactorio", en los términos de la cláusula séptima del presente Convenio
- b) Que no exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo

Para efectos tanto del término anticipado como de la suspensión, se deberá contar con el acuerdo respectivo del Comité.

DÉCIMO CUARTO: Reembolsos y Restituciones de Recursos.

En el evento que el Ministerio, por resolución fundada, ponga término anticipado al presente Convenio por las causas señaladas en la cláusula décima tercera, cada una de las Instituciones deberá reembolsar los recursos transferidos por el Ministerio que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados a la fecha de notificación por parte certificada del acto administrativo que ponga término al presente convenio, dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la precitada notificación.

Por su parte, si luego de la ejecución del Proyecto quedaren saldos de recursos aportados por el Ministerio, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compra o actos administrativos correspondientes, aprobados por el Ministerio, deberán ser devueltos, dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la comunicación por escrito de su aprobación de la última rendición de cuentas correspondiente, según lo establecido en la cláusula décima segunda del presente Convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por cada una de las Instituciones que hayan sido aprobados por el Ministerio en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado o en la última rendición correspondiente, y los que aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio, con fecha anterior al término anticipado del presente Convenio o con fecha anterior al término de ejecución del presente Convenio.

Todos los reembolsos que deba hacer cada una de las Instituciones en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones operativas que

entregue al Ministerio al momento de la notificación o comunicación correspondiente, conforme a los normas legales que rijan al momento de producirse los excedentes.

DÉCIMO QUINTO: Cesión de Derechos.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este Convenio adquieren cada una de las Instituciones no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia o título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable cada una de las Instituciones, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante el Ministerio en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente Convenio.

DÉCIMO SEXTO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución del Proyecto, cada una de las Instituciones podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrata, las garantías necesarias que tendran a garantizar el correcto cumplimiento del Convenio y la adecuada utilización de los recursos aportados por el Ministerio al cumplimiento de los objetivos del mismo.

Las Partes dejan expresa constancia que cada una de las Instituciones será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con el Ministerio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Domicilio y prórroga de competencia.

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales oratorios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: Ejemplares.

El presente Convenio se otorga en veinte (20) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de cada una de las Instituciones.

DÉCIMO NOVENO: Nombramientos

El nombramiento de don Juan Eduardo Vargas Duhart para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 233, de 2019, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Juan Arcadio Oyarzo Pérez, para representar a la Universidad de Magallanes, consta en Decreto N° 238, de fecha 06 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Luis Alberto Loyola Morales, para representar a la Universidad de Antofagasta, consta en Decreto N° 237, de fecha 6 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Osvaldo Enrique Carrasco Jorquera, para representar a la Universidad de Valparaíso, consta en Decreto N° 5, de fecha 14 de enero de 2021, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Patricia José Sanhueza Vivanco, para representar a la Universidad Playa Ancha de Ciencias de la Educación, consta en Decreto N° 269, de fecha 14 de septiembre de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Yaelin Mauricio Catalao Mansalves, para representar a la Universidad de Bio Bio, consta en Decreto N° 260, de fecha 27 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Oscar Garrido Álvarez, para representar a la Universidad de Los Lagos, consta en Decreto N° 123, de fecha 1 de octubre de 2021, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Emilio Augusto Vivakli Véjar, para representar a la Universidad de Chile, consta en Decreto N° 199, de fecha 15 de junio de 2015, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Juan Manuel Zolezzi Cid, para representar a la Universidad de Santiago de Chile, consta en Decreto N° 241, de fecha 9 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Rafael Correa Fontecilla, para representar a la Universidad de O'Higgins, consta en Decreto N° 271, de fecha 9 de septiembre de 2019, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Álvaro Manuel Rojas Marín, para representar a la Universidad de Talca, consta en Decreto N° 160, de fecha 4 de mayo de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de doña Elisa Adriana Arayo Canoz, para representar a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, consta en Decreto N° 67, de fecha 6 de julio de 2021, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de doña Mariela Pamela Durán Sotís, para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en Decreto N° 66, de fecha 6 de julio de 2021, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Eduardo Hebel Weiss, para representar a la Universidad de La Frontera, consta en Decreto N° 242, de fecha 9 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de doña Natacha Alejandra Fines Acuña, para representar a la Universidad de Aysén, consta en Decreto N° 263, de fecha 2 de septiembre de 2019, del Ministerio de Educación.

La personería de doña Ninoshka Andrea Zencovian Budiles, para representar a la Universidad Arturo Prat, consta en Decreto Exento N° 0140, de 2021, de la Universidad Arturo Prat, en relación con el Decreto Exento N°269, de 2021, de la Universidad Arturo Prat.

El nombramiento de don Coko Fernán Avila Mora, para representar a la Universidad de Aconcagua, consta en Decreto N° 359, de fecha 13 de noviembre de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Emilio Rodríguez Ponce, para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en Decreto N° 193, de fecha 8 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.



El nombramiento de don Nivaldo Bernardo Avilés Fiquero, para representar a la Universidad de La Serena, consta en Decreto N° 340, de fecha 29 de octubre de 2018, del Ministerio de Educación.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de los Partes

VIGÉSIMO: Anexo

Se acompaña como Anexo el Proyecto denominado: "Fortalecimiento del valor público de las Universidades del Estado para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en los territorios, a través de nuevas formas de relacionamiento de la vinculación con el medio en cooperación con el ecosistema público regional".

JUAN
ARCADIO
OYARZO
PÉREZ



JUAN ARCADIO OYARZO PÉREZ
RECTOR
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

LUIS
ALBERTO
LOYOLA
MORALES

Firmado
digitalmente por
LUIS ALBERTO
LOYOLA MORALES
Fecha: 2021.12.01
17:45:25 -03'00'

LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES
RECTOR
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

Oswaldo
Enrique
Corrales
Jorquera

Firmado
digitalmente
por Oswaldo
Enrique Corrales
Jorquera

OSVALDO ENRIQUE CORRALES JORQUERA
RECTOR
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

PATRICIO
JOSE
SANHUEZA
VIVANCO


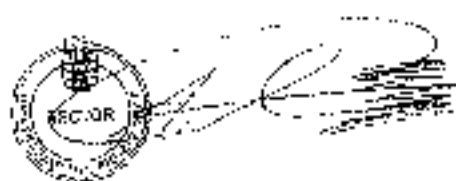
Firmado digitalmente por
PATRICIO JOSÉ SANHUEZA
VIVANCO
Fecha: 2021.12.01 17:45:25 -03'00'

PATRICIO JOSÉ SANHUEZA VIVANCO
RECTOR
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Sección de
Evaluación
2019-2021



El documento firmado digitalmente por el
Sr. PATRICIO JOSÉ SANHUEZA VIVANCO
el día 01 de Diciembre de 2021 a las 17:45:25 horas
tiene la siguiente información:
Fecha: 2021.12.01 17:45:25 -03'00'



YOSELIN MAURICIO CATALDO MONSALVES
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

ÓSCAR GARRIDO ÁLVAREZ
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

Ennio
Augusto
Vivaldi
Vejar

Firmado
digitalmente por
Ennio Augusto
Vivaldi Vejar
Fecha:
2021.12.01
15:15:42 -03'00'

ENNIO AUGUSTO VIVALDI VÉJAR
RECTOR
UNIVERSIDAD DE CHILE



JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

RAFAEL CORREA FONTECILLA Firmado digitalmente por
Rafael Correa Fontecilla
Fecha: 2021.12.14 15:16:03

RAFAEL CORREA FONTECILLA
RECTOR
UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS

Álvaro Manuel Rojas Marín Firmado digitalmente por
Álvaro Manuel Rojas Marín
Fecha: 2021.12.14 15:43:23

ÁLVARO MANUEL ROJAS MARÍN
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TALCA

ELISA ADRIANA ARAYA CORTEZ Firmado
digitalmente por
ELISA ADRIANA
ARAYA CORTEZ
Fecha: 2021.12.14
18:48:53 -03'00'

ELISA ADRIANA ARAYA CORTEZ
RECTORA
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

MARISOL PAMELA DURAN SANTIS Firmado
digitalmente
por: MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS

MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS
RECTORA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

Eduardo Rodolfo Alfredo Hebel Weiss Firmado
digitalmente por
Eduardo Rodolfo
Alfredo Hebel Weiss
Fecha: 2021.12.14
09:41:43

EDUARDO HEBEL WEISS
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA

natacha Alejandra Pino Acuña Firmado
digitalmente por
Natacha Alejandra
Pino Acuña
Fecha: 2021.12.17
13:00:02 -03'00'

NATACHA ALEJANDRA PINO ACUÑA
RECTORA
UNIVERSIDAD DE AYSÉN

Ninoscka Zencovich B. Firmado digitalmente por
Ninoscka Zencovich B.
Fecha: 2021.12.20 19:13:25
-03'00'

NINOSCKA ANDREA ZENCOVICH BURDILES
RECTORA (S)
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

CELSO HERNAN ARIAS MORA Firmado digitalmente
por: CELSO HERNAN
ARIAS MORA
Fecha: 2021.12.23
16:19:45 -03'00'


CELSO HERNÁN ARIAS MORA
RECTOR
UNIVERSIDAD DE ATACAMA

Emilio Rodríguez
Ponce

Escaneado digitalmente por
Emilio Rodríguez Ponce
Fecha: 2021-12-22
12:46:44 -03'00'

EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ


NIVALDO BERNARDO AVILÉS PIZARRO
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LA SERENA


EDUARDO VARGAS DUHART
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

“Con el presente Decreto se ratifica el contenido del valor público de los Colegios del Estado para cada región, el documento es de carácter público en los términos, a través de nuevos formatos de relaciónamiento de la educación con el medio en cooperación con el sistema público regional” (Decreto 43.301/19)